

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 200,20 kilogramos de la mercancía autorizada.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

— 12,28 por 100 en concepto de mermas.
— 67,54 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), que podrá ser reexportado y, en caso de que no lo fuera, sería adeudable por la posición estadística 03 02.67.2.
b) 28,08 por 100 (tripas, cabeza y piel), adeudable por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y la especie concreta de cefalópodos realmente contenidos en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16628

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», con domicilios en avenida Albufera, 1, Sollana (Valencia) y calle Casalet, 49, Catarroja (Valencia) y documento nacional de identidad número 19.473.018 y N.I.F. A-46135422 en las condiciones establecidas con carácter general en el Real Decreto prototipo 2000/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 3115/1981, de 27 de noviembre, que regulan este tráfico, en su modalidad de reposición.

En cuanto a los efectos contables se ajustarán a lo establecido en el artículo tercero del ya referido Decreto prototipo y los subproductos señalados adeudarán por las posiciones estadísticas 10.01.92 ó 23.02.01 y 23.02.09, en las proporciones que para cada caso sean fijadas por la Inspección de Aduanas e Impuestos especiales.

Segundo.—Se otorga esta autorización hasta el 9 de septiembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Cuarto.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

— Decreto 2000/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 199).

— Decreto 3115/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Octavo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16629 *ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sedespa, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sedespa, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Sedespa, S. A.», con domicilio en Ausias March, número 4, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 2 de octubre de 1981, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), a favor de la firma «Dupont Ibérica, S. A.».

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16630 *ODEN de 21 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Interfelt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida, de poliéster y acrílicas e hilados de lana y la exportación de fieltros papeleros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interfelt, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida, de poliésteres y acrílicas e hilados de lana, y la exportación de fieltros papeleros, autorizado por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogado hasta el 27 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 27 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Interfelt, S. A.», con domicilio en calle 11, polígono Gamonal, Burgos, y N. I. F. A.09.012873, para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida (P. E. 51.01.24), de poliésteres (P. E. 51.01.36) y acrílicas (P. E. 51.01.45), monofilamentos de poliamida y de poliéster (P. E. 51.02.15), hilados de lana (P. E. 53.06.55), hilados de fibras discontinuas de poliamida (P. E. 56.05.38 y 56.05.47) y de poliéster (P. E. 56.05.03

y 56.05.19) y la exportación de fieltros papeleros (posiciones estadísticas 59.17.31 y 59.17.39.2).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16631 *ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cisa Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cisa Textil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida de poliésteres, acrílicos, de clorofibras de polietileno o polipropileno y las demás, y la exportación de tejidos de punto no elásticos y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado, autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), y ampliado por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 25 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cisa Textil, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona y N. I. F. 08150690, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamidas (P. E. 56.01.11), de poliésteres (P. E. 56.01.13), acrílicos (P. E. 56.01.15), de clorofibras (P. E. 56.01.16), de polietileno o polipropileno (P. E. 56.01.17), y las demás (P. E. 56.01.18) y la exportación de tejidos de punto no elásticos y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado (P. E. 60.01.55).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16632 *ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Botellafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de «chenilla» de fibras sintéticas y artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Botellafil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria, y la exportación de hilados de «chenilla» de fibras sintéticas y artificiales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 20 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Botellafil, S. A.», con domicilio en avenida de Elche, 25, Alcoy (Alicante), y N. I. F. A3050903, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria (P. E. 56.01.15); cables para discontinuos de fibras textiles acrílicas (P. E. 56.02.15), y la exportación de hilados de «chenilla» de fibras sintéticas y artificiales (P. E. 58.07.80.2).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.